

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Expediente: CNDH/2/2023/13142/Q
Oficio No. V2/ 056888
Ciudad de México, a 28 AGO 2023
Asunto: Se notifica determinación.

**SECRETARIO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Correo electrónico: [REDACTED]

Respetable Secretario:

La Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 125, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la fecha citada al rubro emitió el siguiente:

ACUERDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE QUEJA

Del análisis jurídico con enfoque de derechos humanos, realizado a la totalidad de las constancias que integran el expediente **CNDH/2/2023/13142/Q**, se desprende lo que a continuación se detalla.

A. HECHOS.

Usted manifestó su inconformidad con el procedimiento y la autorización para la emisión e impresión de los libros de texto gratuitos de educación básica, por parte de la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2023-2024, ya que considera que no se adecúan a los Planes y Programas de estudios vigentes; asimismo, por la omisión o dilación en cumplir con el Acuerdo Secretarial que establece los lineamientos para la selección, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos de educación secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2021; aunado, que no está de acuerdo con la orden y/o autorización para llevar a cabo la capacitación al personal docente a través de los Consejos Técnicos Escolares, sin que dicha capacitación se adecúe o apegue al plan y programas vigentes; por lo que solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

B. ACTOS RECLAMADOS.

a. *"De las autoridades referidas, titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP), de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Dirección General de*



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Materiales Educativos, y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), en el ámbito de su competencia se reclama la orden y/o autorización de **imprimir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024**, del nivel educativo de educación básica, esto es 5 de primer grado de primaria; 5 de segundo grado de primaria; 2 de tercero de primaria y 2 de cuarto grados también de educación primaria, **sin adecuarse a los planes y programas de estudio vigentes, ni seguir el procedimiento previsto para su emisión**".

b. "De las autoridades referidas, titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP), de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Dirección General de Materiales Educativos, y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), en el ámbito de su competencia se reclama la orden y/o autorización de imprimir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023- 2024, del nivel educativo de educación básica, para los grados escolares segundo y tercero de preescolar, segundo a sexto de primaria, y segundo y tercero de secundaria, sin adecuarse a los planes y programas de estudio vigentes, ni seguir el procedimiento previsto para su emisión."

c. "De las autoridades titulares de la SEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Materiales Educativos, y CONALITEG se reclama, en el ámbito de sus competencias, la **omisión o dilación** en cumplir el **acuerdo secretarial** que establece los Lineamientos para la selección, adquisición distribución de los libros de texto gratuitos del nivel secundaria, publicado en el **DOF el 12 de marzo de 2021**".

d. "De las autoridades titulares de la SEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial y Dirección General de Materiales Educativos se reclama, en el ámbito de sus competencias, **la orden y/o autorización para llevar a cabo la capacitación al personal docente a través de los Consejos Técnicos Escolares sin que dicha capacitación se adecue o apegue al Plan y programas vigentes**".

C. COMPETENCIA.

Respecto a lo que usted refiere en el primer párrafo de su "denuncia", relativa a hechos de carácter presuntamente delictuoso fundamentado en los artículos 6, 20 y



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 1, 2, 10, 16, 20, 50, 74, 109, 127, 128, 131, 141, 214, 215, 216, 221 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, le informo que las facultades de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos conferidas por la CPEUM a esta Comisión Nacional, encuentra sustento en el artículo 102 apartado B; y 3, párrafos primero y segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado de lo cual este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y personas servidoras públicas de carácter federal, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación, o bien cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o personas servidoras públicas de la Federación, como de las entidades federativas o municipios.

Asimismo, está facultada para solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Esto de conformidad con los artículos 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno.

3

Por lo que los fundamentos legales invocados por usted, mismos que se refieren a la investigación de delitos, son de competencia y aplicabilidad para el ejercicio de las funciones del ministerio público; en el presente caso, la autoridad competente para la investigación de delitos federales es la Fiscalía General República, en virtud de que de quien se adolece es de personas servidoras públicas federales.

D. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

Con la finalidad de allegarse de elementos de convicción suficientes que permitieran analizar las quejas, y sustentar debidamente su determinación, acreditando si existe o no la vulneración de derechos humanos invocados en la misma, los establecidos en los artículos 1, 3, 4 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 a 3, 6 a 11, 13 a 15, 17, 18, 36 a 38, 43 y 57 a 59, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 1 a 9, 11 a 30, 32, 33, 36, 38 a 40, 52, 53, 59, 60, 72 a 74, 79,



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

90 a 92, 95 y 96, 107 a 111 y 113 de la Ley General de Educación; así como 2 a 4, 6, 17, 28, y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta Comisión Nacional procedió al estudio lógico jurídico de los hechos denunciados y de los citados instrumentos, atendiendo a su misión y facultades y siempre bajo el enfoque basado en derechos humanos, interseccionalidad, universalidad, progresividad, pro persona y del interés superior de la infancia y adolescencia. Para efecto de lo cual, se allegó y se realizó el análisis de la conferencia de prensa de la Secretaría de Educación Pública, realizada en Palacio Nacional, de fecha 8 de agosto de 2023; y se realizó el requerimiento a la SEP para rendir un informe pormenorizado respecto de los hechos en cita.

E. CONSIDERACIONES.

Ahora bien, respecto a lo referido por usted en el apartado "ACTOS RECLAMADOS", se realizará el análisis y valoración correspondiente, posterior a la transcripción de cada uno de ellos.

- a. *"De las autoridades referidas, titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP), de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Dirección General de Materiales Educativos, y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), en el ámbito de su competencia se reclama la orden y/o autorización de **imprimir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024**, del nivel educativo de educación básica, esto es 5 de primer grado de primaria; 5 de segundo grado de primaria; 2 de tercero de primaria y 2 de cuarto grados también de educación primaria, **sin adecuarse a los planes y programas de estudio vigentes, ni seguir el procedimiento previsto para su emisión**".*
- b. *"De las autoridades referidas, titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP), de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Dirección General de Materiales Educativos, y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), en el ámbito de su competencia se reclama la orden y/o autorización de imprimir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica, para los grados escolares segundo y tercero de preescolar, segundo a sexto de primaria, y segundo y tercero de secundaria, sin adecuarse a los planes y programas de estudio vigentes, ni seguir el procedimiento previsto para su emisión.*

Por lo que, en relación a los apartados a y b, es menester precisar, sobre la impresión del material, que la CONALITEG es un Organismo Público Descentralizado de la SEP, responsable de producir y distribuir los libros de texto gratuitos y materiales educativos en términos de eficiencia, oportunidad, suficiencia, actualidad y calidad, que faciliten el acceso equitativo a las y los niños y jóvenes mexicanos a una educación básica gratuita y obligatoria; y que, dentro de su decreto de creación, publicado el 13 de febrero de 1959, conforme a los principios definidos por el artículo 3º Constitucional y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Educación Pública vigente en ese entonces, se dejó establecido, como encomienda de los responsables de la misma: *"cuidar que los libros cuya edición se les confía tiendan a desarrollar armónicamente las facultades de los educandos, a prepararlos para la vida práctica, fomentar en ellos la conciencia de la solidaridad humana, a orientarlos hacia las virtudes cívicas y, muy principalmente, a inculcarles el amor a la patria, alimentado con el conocimiento cabal de los grandes hechos históricos que han dado fundamento a la evolución democrática de nuestro país"*.

En ese sentido, específicamente sobre el reclamo de la orden y/o autorización de la impresión de dicho material, se precisa que se realizó de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el cual fue reformado el 20 de febrero de 1980 con el objeto de fortalecer su funcionamiento, y a la letra dice:

5

"ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones. I.- Editar e imprimir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales didácticos similares, mediante sus propias instalaciones, por concursos o de otro medio si estos resultan insuficientes. II.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en el diseño de libros de texto gratuitos y con materiales didácticos. III.- Participar con un representante en el Consejo de Contenidos y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública. IV.- Distribuir los libros y toda clase de materiales didácticos similares que produzca y V.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto".²

En cuanto a la supuesta no adecuación a los planes y programas de estudio vigentes, así como omitir el procedimiento previsto para su emisión, se precisa que la Dirección General de Materiales Educativos (DGME) de la SEP es la encargada de elaborar,

¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4577795&fecha=13/02/1959&cod_diario=196156

² Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4848957&fecha=28/02/1980&cod_diario=208530





SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

actualizar, editar e innovar los contenidos de los libros de texto gratuitos, así como de autorizar a la CONALITEG su impresión y distribución.

Por lo que, para crear nuevos ejemplares, la DGME se basó en los planes y programas de estudio avalados y publicados por la SEP para la educación preescolar, primaria y secundaria. Precisándose que el proceso de elaboración del Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria (PEEPPS), se establece en el considerando del Acuerdo 14/08/2022, que determina lo siguiente:

“[E]l Plan de Estudio que se establece mediante este Acuerdo no es una construcción unilateral de la Secretaría de Educación Pública sino que, en estricto apego a lo mandatado en el artículo 23 de la LGE, su diseño y elaboración es el resultado de un amplio ejercicio participativo, en el que se contó, de manera enunciativa, con las aportaciones de los 32 titulares de las autoridades educativas de las entidades federativas (por la Ciudad de México la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México); 15,324 personas de pueblos indígenas y afroamericanos de las 32 entidades federativas; el magisterio nacional expresado en asambleas en las 32 entidades federativas, plasmados en 128 documentos de distintas mesas de trabajo y más de 90 mil aportaciones en el formulario de Google; niñas, niños, adolescentes y sus familias, de diferentes entidades federativas del país; más de 100 miembros de la comunidad académica y de investigación, especialistas en educación y otros campos de conocimiento, nacionales y extranjeros; 80 miembros de los sectores de la cultura y las artes; diversas organizaciones de la sociedad civil; Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Secretaría de Salud, Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Universidad Pedagógica Nacional (UPN), Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de México, Escuelas Normales, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidades Interculturales, Subsecretaría de Educación Superior y Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, y adicional a esto, se consideraron diversos foros de reflexión que realizaron instituciones de educación superior, así como instrumentos de consulta al Consejo Técnico Escolar”.

De igual manera, conviene destacar que, durante la conferencia de prensa de la SEP, referida con anterioridad, que fue de conocimiento nacional, se precisaron dichos datos, reiterando que las personas docentes revisaron el plan de estudios y además se dialogó con especialistas sobre los contenidos de los libros.



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

- c. *"De las autoridades titulares de la SEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Materiales Educativos, y CONALITEG se reclama, en el ámbito de sus competencias, la omisión o dilación en cumplir el acuerdo secretarial que establece los Lineamientos para la selección, adquisición distribución de los libros de texto gratuitos del nivel secundaria, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2021".*

Por lo que hace al apartado que antecede, se precisa que el Acuerdo al que se hace referencia, fue abrogado el 15 de agosto de 2023 por el Acuerdo por el que se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2021, lo cual se realizó, como se establece en el apartado Considerando del mismo, *"con el fin de generar certidumbre jurídica a los ciudadanos, de contribuir al logro de los objetivos institucionales, así como de contar con un marco jurídico actualizado, sencillo y accesible, y toda vez que han cambiado las condiciones que llevaron a su expedición y se ha cumplido su finalidad"*; en tal virtud, las autoridades educativas se encuentran impedidas para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo abrogado.

- d. *"De las autoridades titulares de la SEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial y Dirección General de Materiales Educativos se reclama, en el ámbito de sus competencias, **la orden y/o autorización para llevar a cabo la capacitación al personal docente a través de los Consejos Técnicos Escolares sin que dicha capacitación se adecue o apegue al Plan y programas vigentes.**"*

Al respecto, es importante mencionar que la SEP difundió la publicación denominada "Sugerencias metodológicas para el desarrollo de los proyectos educativos"³ desde el ciclo Escolar 2022-2023, misma que se encuentra dirigida a las personas docentes de todo el territorio nacional, en la que se establece que *"la Nueva Escuela Mexicana propone una educación humanista, que sea intercultural e inclusiva, abierta a la diversidad, que promueva los Derechos Humanos, así como el ejercicio de la autonomía. Por ello, **se reconoce a las maestras y los maestros como profesionales de la educación capaces de decidir, con sustento pedagógico y recuperando sus***

³Disponible en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Sugerencias-Metodologicas-proyectos.pdf>



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

saberes y experiencias, sobre su práctica docente, para formar a ciudadanas y ciudadanos críticos, autónomos, incluyentes, empáticos y solidarios”.

Adicionado a lo anterior, se precisa que los Consejos Técnicos Escolares se encuentran enfocados a la capacitación de las personas docentes con el propósito de dar cabal cumplimiento al nuevo Plan de Estudios, 2023-2024, que se establece de conformidad con los Acuerdos: **06/08/2023**, por el que se modifica el diverso número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria; **07/08/2023**, por el que se determina el Currículo Nacional aplicable a la Educación Inicial: Programa Sintético de la Fase 1; y **08/08/23**, por el que se establecen los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6; en los cuales se instituye que se llevará a cabo el cumplimiento de dicho programa a través de fases y proyectos.

En concordancia con lo anterior, la SEP ha instruido desde el ciclo escolar 2022-2023, que a través de los Consejos Técnicos Escolares, maestras y maestros *“identifiquen el vínculo entre los Libros de Texto Gratuitos (LTG) o los materiales educativos con los que cuenta cada nivel, con el Plan de Estudio 2022 y los programas sintéticos y analíticos, para reconocer su función y características, así como explorar sus usos de acuerdo con el enfoque de la Nueva Escuela Mexicana. Es importante recordar que el trabajo por proyectos es una metodología de enseñanza que se privilegia en este nuevo Plan de Estudio, por lo que además de conocer los nuevos LTG es importante que en esta Fase Intensiva se explore la manera de vincular los proyectos que son planteados en los libros con los programas analíticos, o en su caso, cómo poder diseñar algunos a partir de los recursos y materiales de cada nivel educativo”*⁴.

Adminiculado a ello, en la publicación denominada “Sugerencias metodológicas para el desarrollo de los proyectos educativos”, se refiere que “la metodología a partir de un aprendizaje basado en proyectos comunitarios, permite la reconstrucción de significados a partir de diversos escenarios pedagógicos y de acciones transformadoras del entorno;” de igual manera se precisa que “con esta metodología incluye diversos momentos y fases con las cuales se busca que las experiencias de aprendizaje de los alumnos diversifiquen sus posibilidades de expresión y comunicación en distintos modos y formatos de representación, entre los que se encuentran el oral, escrito, corporal, háptico, alternativo o aumentativo, pictórico, escultórico, dancístico, teatral, literario, cinematográfico, arquitectónico, musical, videográfico, fotográfico, del performance, de la instalación artística, entre otros”.

⁴CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES. Fase Intensiva. Página Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Disponible en: <http://gestion.cte.sep.gob.mx/insumos/#/>



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Por lo tanto, se advierte que desde el ciclo Escolar 2022-2023, la SEP ha realizado la capacitación de las/os docentes a través de los Consejos Técnicos Escolares, misma que se ha adecuado y apegado a los Planes y Programa de Estudio vigentes.

"POR LO QUE SOLICITO A ESTA Comisión se pronuncie al respecto sobre la suspensión en los siguientes términos:

*Atento a lo anterior, es importante precisar que el alcance del efecto de la suspensión que se solicita, **en términos de lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Amparo, es para que se ordene de manera inmediata el cese en la impresión de libros de texto gratuito** que no tengan respaldo en planes y programas vigentes, así como para que en su caso se paralice la pretendida distribución de dicho material, dada su falta de cumplimiento con los programas vigentes, para que se ordene la publicación de la lista de libros de texto aprobados conforme a planes y programas vigentes, así como de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se expidió el Plan de Estudios publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de agosto de 2022, que establecía una entrada en vigor para el cambio de Plan y programas gradual y secuencial para los grados escolares segundo y tercero de preescolar, segundo a sexto de primaria y segundo y tercero de secundaria, y finalmente dado la imposibilidad de llevar a cabo el plan piloto.*

9

Así, los efectos de la medida cautelar estriban en:

- a) Cese en la impresión de libros de texto gratuito que no tengan respaldo en planes y programas vigentes.**
- b) Paralice la pretendida distribución de dicho material.**
- c) Ordene la publicación de la lista de libros de texto aprobados conforme a planes y programas vigentes."**

Por lo que respecta a esta solicitud, señalarle que si bien es parte de la función primordial de este Organismo Nacional, establecida en los artículos 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 26 Fracción XVIII, 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno, solicitar medidas cautelares, mismas que permiten evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación, no está en la naturaleza de su misión constitucional atender a su petición, toda vez que no se advierten en ella elementos que pudieran derivar en violaciones a derechos humanos y mucho menos las condiciones de riesgo, urgencia e irreparabilidad.



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

Abundando en ello, me permito indicarle que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cubrir este tipo de medidas cautelares para proceder a su otorgamiento, se debe realizar un análisis prima facie, del conjunto de elementos y sucesos indicados en el caso concreto.

Uno de ellos es el **riesgo**, que significa el peligro real en que se puede encontrar una persona o grupo de personas debido a circunstancias, hechos o factores que aumentan la probabilidad de vulneración y daño. El riesgo de vulnerabilidad de una persona es el resultado de la acumulación de desventajas y factores de riesgo tales como edad, género, pertenencia a grupos sociales, profesionales, etcétera, por lo que tales situaciones requieren acciones de prevención para proteger a las personas, ya que la falta de respuesta o acción implicaría, por sí misma, un peligro ante el conocimiento de un hecho grave.

En cuanto a la **urgencia**, debe considerarse que la misma se determina por la información y el contexto de los hechos que indican que existen riesgos de carácter inminente que pueden materializarse en contra de una persona o un grupo de personas, requiriendo, por tanto, una respuesta inmediata de prevención. En una situación apremiante, las medidas sirven para evitar que tales riesgos o amenazas se concreten sin antes haber realizado una investigación exhaustiva sobre el fondo del asunto, de modo que cualquier demora resultaría peligrosa. Es por ello que, la urgencia no se desprende solamente de las personas que se hallen en peligro, sino de la peligrosidad del entorno en el que se encuentren.

Por lo que respecta a la **irreparabilidad del daño**, consiste en la probabilidad de que se cause una afectación a la persona, que no sea susceptible de reparación, sin que pueda ser rescatado, preservado o restituido con una medida posterior a la lesión causada.

Adicional a lo anterior, creo pertinente recordarle que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Y que México ratificó la CDN desde 1990, pero además incorporó en 2011 dicho principio en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En ese sentido, tomando en consideración los alcances y motivaciones de su solicitud, y de conformidad con la priorización del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que estamos obligados a atender como veré, por mandato constitucional, se observa que las autoridades educativas ciñeron su actuar a la normatividad vigente, en cuanto a la edición, impresión y distribución de los libros de texto, los cuales se adecúan a los Planes y Programa de Estudios vigentes, así como a la capacitación de las personas docentes para la correcta impartición de los mismos, no advirtiéndose la vulneración de algún derecho humano en agravio de niñas, niños y/o adolescentes, sino más bien todo lo contrario, que su pretensión pudiera dañar el ejercicio de la garantía de su interés superior, en relación con su derecho humano inalienable a la educación, por lo que **no se cumplen con los requisitos de una medida como la que solicita, y mucho menos el riesgo, urgencia e irreparabilidad del daño, que pudieran justificarlas.**

Una vez realizado el análisis de su inconformidad, y de la información vertida con anterioridad, este Organismo Nacional advierte que las autoridades educativas dentro de su esfera competencial para la edición, impresión y entrega de los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, se ciñeron a su obligación de velar y cumplir con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de México, al observar los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y planes de estudio, y para la publicitación de los libros de texto gratuitos, garantizando la intervención de gobiernos estatales y de especialistas en la materia educativa; así como de la puesta a disposición de aquellos libros en términos de lo previsto en la ley.

11

Asimismo, respecto a la impresión y entrega de los libros, como ha quedado dicho, es el objeto constitucional de la CONALITEG distribuir oportunamente los libros de texto gratuitos, en este caso para el ciclo escolar 2023-2024, siempre y cuando se hayan cumplido con las formalidades legales respectivas; por ende, no se puede suspender ni se debe impedir la edición y entrega oportuna de los libros de texto para el periodo 2023-2024, toda vez que lo que se condicionaba para hacerlo era la aprobación de planes y programas de estudio, así como la respectiva observancia de la norma jurídica respectiva, por todo lo cual no se estima procedente que esta Comisión Nacional emita las medidas cautelares solicitadas, además de ser en sí mismas contradictorias en esencia de su misión de proteger y defender los derechos humanos del pueblo.

Ahora bien, no obstante que algunos de los señalamientos que realiza ya fueron previamente analizados, se reproducen a continuación:



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

- Todo lo anterior debido a que la Secretaría de Educación Pública está distribuyendo libros de texto ideologizados.
- La SEP sigue distribuyendo los mencionados libros de texto y por desacatar la orden de una jueza que concedió el amparo de no distribuirlos debido a que incumplen con los requerimientos de la propia SEP.
- Estos requerimientos incluyen la celebración de consultas abiertas y foros con docentes de las escuelas y especialistas pedagógicos para la redacción de los contenidos, situación que incumplieron las autoridades de la SEP.
- Estos libros fueron "hechos al vapor" para adoctrinar ideológicamente a los menores de edad.
- La SEP quiere imponer libros de texto sin tomar en cuenta a profesores y padres de familia.
- No se ha comprobado que estén realizados conforme a la Ley General de Educación.
- "La ley establece que, antes de la impresión, se deben publicar los planes estudio en los que están basados, así como consultar a académicos y especialistas, esto no ha sido comprobada. Nosotros hemos insistido que si no se conocen los planes de estudio, y están elaborando libros de texto sin ellos, pues están procediendo de manera ilegal".
- Los únicos planes de estudios aprobados y publicados corresponden al año 2017, por lo que se deberían realizar conforme a ese material.
- Aunado a esto, los libros que se pretenden distribuir dijo, "tienen una gran carencia de contenido, la forma en que está organizado el proceso de aprendizaje ha sido analizado por especialistas de la UNAM y de nivel universitario, y se considera que con ese aprendizaje, los menores tendrán menos posibilidades de acceder a estudios superiores, por carencia en temas como las matemáticas".
- Además de estas carencias, señala que en el caso del Libro del Docente para 1ro y 2do de primaria se le pide a los maestros realizar lecturas de textos clásicos para armar un pensamiento crítico, sin embargo, todos son de ideología marxista.
- Por esta situación, pedimos que esta Comisión recomiende a la SEP a acatar la ley y suspender la distribución de estos materiales, así como a realizar su corrección. Además de que reitera el llamado a los padres de familia a no aceptar estos materiales.
- De igual forma, debe destacarse que las personas progenitoras tienen derecho-obligación a educar a sus hijos hasta y, en esa medida el Estado debe satisfacer el derecho a la educación, no como un ente impositor sino como un



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

ente garante en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- *Otro punto importante a resaltar, es que, el contexto factico involucra la violación de derechos y garantías relacionados no solo con niños, niñas y adolescentes, como grupo discriminado históricamente, sino también en transgresión al derecho a la educación, en su dimensión social y colectiva; al igual que con el derecho de las personas educadoras para, precisamente, para impartir las clases. (sic.)"*

Abundando en ello, es necesario aclarar, respecto a que se continúa con la distribución de los libros de texto en desacato a la orden de una jueza que concedió el amparo de no distribuirlos debido a que incumplen con los requerimientos de la propia SEP, que dicha acción es analizada en la instancia jurisdiccional competente, por lo que esta Comisión Nacional no se encuentra facultada para pronunciarse al respecto, de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la CNDH, que impide conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando estas fueren imputadas a personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a los otros puntos expuestos con anterioridad, es preciso referir que al realizar un análisis de los mismos, estos hacen alusión a opiniones personales, las cuales no encuentran sustento en una afectación o agravio en detrimento de algún derecho, en este caso específico referente, reitero, al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

13

Por el contrario, su requerimiento de que este Organismo Nacional intervenga y apoye la suspensión de la distribución de los libros de texto gratuitos, implicaría una vulneración al derecho humano a la educación, respecto al hecho de omitir proveer de materiales adecuados para proporcionar el servicio educativo, toda vez que dichos materiales son los instrumentos que serán utilizados para cumplir con los planes y programas de estudio, a fin de impartir educación por el Estado; son las herramientas que sustentadas en los planes y programas de estudio sirven a las y los educandos para hacer efectivo su derecho a la educación⁵.

Además de lo señalado, la SEP estaría abdicando de su obligación de garantizar el derecho de la población a una educación gratuita, equitativa, inclusiva, universal, intercultural e integral, todo lo cual deriva de luchas históricas, de experiencias aprendidas y, sobre todo, del espíritu del Constituyente de 1917, que en "el momento más

⁵ Cfr. Artículo 22 de la Ley General de Educación.



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

solemne de la Revolución” como calificó el diputado Francisco J. Múgica al día en que se discutió el artículo 3º, dejó establecido su carácter laico y obligatorio, así como el deber del Estado de proveer al pueblo de educación y de los medios para acceder a ella de manera gratuita.

Es por ello, que las autoridades del Estado Mexicano, en términos de los mandatos previstos en el artículo 3º Constitucional, tienen el deber de protección reforzada y actuación inmediata para evitar la violación de los derechos de la niñez y de la adolescencia, mandato que obliga a la observancia del interés superior de todas esas personas menores de edad dentro de la formulación de políticas públicas educativas, entre ellos, garantizar la elaboración, aprobación, publicación y entrega de los libros en comento.

Respecto de proceder a la suspensión de los programas y planes de estudio y de la omisión de la distribución de los libros de texto en el territorio nacional; es del conocimiento de este Organismo Nacional, que dicha controversia se encuentra siendo debidamente analizada y valorada en el ámbito jurisdiccional, en diversas entidades federativas del país dentro de diversos juicios de amparo, en uno de los cuales se encuentra esgrimido el siguiente razonamiento:

“Negativa de la suspensión definitiva.

(...)

Más, conforme a la política educacional visualizado por la UNESCO, se llamó a repensar la educación. Sin una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos y todas, y de oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, los países no lograrán alcanzar la igualdad de género ni romper el ciclo de pobreza que deja rezagados a millones de niñas, niños, jóvenes y adultos. En la actualidad, 262 millones de niños y jóvenes siguen sin estar escolarizados, 617 millones de niños y adolescentes no pueden leer ni manejan los rudimentos de las matemáticas.

*Ante ello, la implementación del plan educativo impugnado, inicia con un programa piloto que se efectuará en diferentes escuelas; de esa manera, **el que se suspenda en el amparo el referido programa, afecta el interés social y viola disposiciones de orden público**, pues impediría llevar a cabo la adecuación educativa que se pretende basado en un nuevo esquema globalizado de educación y, su posterior aplicación a nivel nacional, que supone estarían*



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

purgados los errores y fracasos, con el objeto de que el alumnado alcance las metas de conocimiento referidas en párrafos que anteceden.

De tal manera, que en este momento procesal y con independencia de que el juez de Distrito cuente con mayores elementos de prueba y convicción que pudieran permitirle resolver lo que en derecho corresponda respecto al fondo de lo reclamado, este Tribunal Colegiado considera que no es posible que le sea concedida a la quejosa la suspensión del acto reclamado que solicita.

Esto es, así, pues en este momento procesal del juicio de amparo parecería que se limitaría el ejercicio de la facultad del Estado de ministrar una educación actual y de calidad, al que está obligado por mandato Constitucional, al restringir la implementación de nuevos métodos de educación que posibiliten una mayor eficiencia en el servicio, que supone una mejora sustancial de la calidad de ésta, lo cual constituye un punto estratégico en la política del desarrollo nacional consagrada en los artículos 3º, segundo, cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos y fracciones I y II y 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, contrario a lo que expuso el Juez de Distrito, es improcedente conceder la suspensión definitiva solicitada”.

15

Aunado a lo anterior, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) fundado por mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con base en un dictamen técnico en el cual participaron expertos en comunicación, tecnología y educación, emitieron hace apenas unos días un comunicado, mediante el que establecen que **“Los Libros de Texto Gratuitos para el ciclo 2023-2024 tienen un alto nivel de calidad en términos pedagógicos, metodológicos y técnicos que cumplen a cabalidad con los objetivos planteados por la Nueva Escuela Mexicana... Los libros de texto gratuitos se caracterizan por una sólida estructura didáctica, que favorece los procesos de aprendizaje de las y los estudiantes, desde su realidad, como criterio esencial para el abordaje de los conocimientos científicos y saberes comunitarios”.**⁶

F. DETERMINACIÓN.

Del análisis lógico jurídico orientado bajo el enfoque en derechos humanos y, en este caso particular, por el interés superior de la niñez y la adolescencia, realizado tanto a

⁶ <https://sprinforma.mx/ver/portada/respalda-el-instituto-latinoamericano-de-la-comunicacion-educativa-los-nuevos-libros-de-la-sep>



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

su escrito de queja, como del contenido de los libros de texto aludidos, así como del informe rendido por la Secretaría de Educación Pública y de todas las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que las autoridades educativas actuaron en cumplimiento al marco jurídico que las regula y que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, aplicaron la normatividad vigente para la edición, impresión y distribución de los libros de texto, para la emisión de los Planes y Programas de Estudios vigentes; así como para la capacitación de las personas docentes para su adecuada impartición.

Por lo que hace a la impresión y entrega de los libros, como se refirió con anterioridad, al cumplir la CONALITEG con su objeto constitucional, distribuyendo oportunamente los libros de texto gratuitos, no se debe impedir su edición y entrega oportuna, toda vez que dichos materiales son las herramientas proveídas por el Estado para que las y los estudiantes hagan efectivo su derecho humano a la educación.

En virtud de lo anterior, se advierte que el asunto que plantea, se centra en una problemática de carácter análogo al jurisdiccional, toda vez que existen múltiples juicios de amparo promovidos por personas con intereses en el tema planteado; incluso, existe un formato generado y difundido por el partido político al que pertenece, mismo que está disponible en el enlace: <https://www.pan.senado.gob.mx/2023/08/formato-de-amparo-contra-libros-de-texto/>; en ese sentido, se actualiza una causal de no competencia para que esta Comisión Nacional siga conociendo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II y 8º, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2º, fracción IX, inciso d) y 125, fracción I, del Reglamento Interno de la CNDH.

En tal supuesto, con fundamento en el artículo 126 del Reglamento Interno de esta Institución, se le **orienta** para que de manera personal o a través de su representante legal, ofrezca las evidencias con que cuente ante la instancia jurisdiccional correspondiente, la cual determinará lo procedente respecto de las conductas atribuidas al personal de la Secretaría de Educación Pública involucrado, y en caso de que las resoluciones dentro de la totalidad de los juicios de amparo no resulten favorables a sus intereses, interponga el medio legal de defensa correspondiente.

Para los efectos anteriores, en caso de requerir asesoría jurídica gratuita y representación legal, puede solicitarla a través del Defensor Público, o bien, vía telefónica o por correo certificado, a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública, ubicadas en avenida Bucareli, números 22 y 24, colonia Centro, Demarcación

Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, con número telefónico 555130-0100.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º segundo párrafo, inciso A, fracción I, y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 6º y 8º, fracción VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 9º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda información en posesión de este Organismo Nacional de Derechos Humanos es pública y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen la leyes, en la interpretación de este derecho deberán prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

17



LIC. OMAR JAIR PASARÁN NIETO
DIRECTOR GENERAL

C. c. p. Expediente.
Minutario.



KPCB/HESO